

**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021**0 0 0 1 0 1****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

CONTRIBUYENTE	ROSIRIS COGOLLO PEDROZA
C.C.	45472310
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	3 de septiembre de 2021
CUANTIA	986.111.00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-015292

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2019, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pago aportado como pruebas por el petionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, e Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la señora ROSIRIS COGOLLO PEDROZA, identificada con C.C. 45.472.310, quien actúa en nombre propio domiciliada en Cartagena Bolívar, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-015292 del 04 de junio de 2021, devolución



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2021

000101

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

de dinero pagado por concepto de impuesto sobre registro de las escrituras públicas No. 1359 del 17 de mayo de 2019 otorgada por la Notaria séptima de Cartagena, la cual fue inadmitida y devuelta por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena mediante notas devolutiva impreso el 22 de octubre de 2019.

Argumenta en su petición, lo siguiente: Solicita a la Gobernación del Departamento de Bolívar, la devolución de los dineros pagados por concepto de registro de la escritura pública No. 1359 del 17 de mayo de 2019 otorgada por la Notaria séptima de Cartagena, por un valor de UN MILLÓN CUARENTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$1.040.601). Por no poder registrarla ante la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena – según nota devolutiva impreso el 22 de octubre de 2019, el documentó que pretende aclarar no ha sido registrado.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la apoderada la señora ROSIRIS COGOLLO PEDROZA.
- Certificado Bancario
- Copia del recibo de pago No. 201900012081.
- Copia de las Notas devolutivas
- Copia de la Escritura Pública No. 2645.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por la contribuyente ROSIRIS COGOLLO PEDROZA, identificada con C.C. 45.472.310, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado el 15 de agosto de 2019 del recibo de pago No. 201900012081 (\$1.040.601), por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de la escritura pública No. 2645, del 17 de mayo de 2019 otorgadas por la Notaria séptima de Cartagena, razón por la cual procede a la devolución del valor de UN MILLÓN CUARENTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$1.040.601), por valor total que corresponde al impuesto de registro pagado en el año 2019.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 201900012081 derecho gde sistematización por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$54.490), pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	201900012081	460.750,00
IMPUESTO DE REGISTRO	201900012081	525.361,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente ROSIRIS COGOLLO PEDROZA identificado con C.C. o NIT No. 45472310 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	460.750,00
IMPUESTO DE REGISTRO	525.361,00



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 1 0 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

cuya devolucion asciende a la suma de 986.111,00 NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **ROSIRIS COGOLLO PEDROZA**, identificado con C.C./NIT No. **45472310** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES
 SECRETARIO DE HACIENDA

0 6 SEP 2021

Proyecto **MARA LOPEZ PEINADO**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____ de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda Departamental, el señor _____ identificado con C.C. N° _____ de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del año _____ De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A.,se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer , para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)